

Diligencias que se hayan practicado.

Cuando se trate de certificados, se exigirá al reclamante el recibo de depósito; pero si no pudiere exhibirlo, se tomarán todos los datos que el interesado pueda proporcionar.

Se advierte á los jefes de oficinas

que incurrirán en grave omisión, y que ésta será enérgicamente castigada, si llega á conocimiento de la dirección general, que no se ha tramitado alguna reclamación, según queda ordenado.

México, 30 de abril de 1903.—
Manuel García Goytia.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN á una consulta del Consejo de notarios del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3^a.

Un sello que dice: Consejo de notarios del Distrito Federal—México.—Presidencia.

Teniendo en consideración los graves perjuicios que los señores notarios y sus respectivos clientes reportan por no tener oportuno conocimiento de las diversas aclaraciones y disposiciones de observancia general, que la secretaría del digno cargo de usted hace á la ley del Timbre, directamente, ó en virtud de alguna consulta; así como las frecuentes dificultades con que por igual motivo tropiezan en la oficina del Registro

público, el Consejo de notarios de esta ciudad, que tengo la honra de presidir, en cumplimiento de una de sus atribuciones, y á efecto de subsanar los inconvenientes expresados, acordó por unanimidad la siguiente proposición:

«Dirijase atento oficio á la secretaría de Hacienda, para que, si á bien lo tiene, se sirva disponer que las resoluciones de observancia general, que dicte en uso de la facultad que le concede el artículo diez y seis de la ley del Timbre, sin perjuicio de comunicarse en el *Diario Oficial* y *Boletín de la Secretaría de Hacienda*, como lo dispone la circular de once de junio de mil ochocientos noventa y siete, se comuniquen al Consejo, para que las circule entre los notarios.»

Para los efectos que expresa, me honro en poner en el superior conocimiento de usted, el preinserto acuerdo, protestándole mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 11 de marzo de 1903.—*Manuel Monterrubio y Poza.*—Al ciudadano secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

A este oficio recayó la siguiente resolución:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 3^a—Mesa 3^a—núm. 9,479.

Se recibió el oficio de usted fechado el 11 del corriente mes, en el que se sirve insertar la proposición que el consejo de notarios de esta ciudad, del que es usted presidente, acordó dirigir á la secretaría de mi cargo, á fin de que las resoluciones de observancia general, relativas á la ley del Timbre, se comuniquen á ese consejo para que las circule entre los notarios, sin perjuicio de que sean publicadas en el *Diario Oficial*, y en el *Boletín de la Secretaría*, como lo dispone la circular de 11 de junio de 1897.

En contestación, manifiesto á usted por acuerdo del presidente de la república, que no se estima necesario comunicar directamente al consejo de notarios las disposiciones de carácter general que se dicten por este departamento en lo relativo al Timbre, supuesto que se publican en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Mi-*

nisterio de Hacienda, y que mientras no se les da esa publicidad, sólo tienen fuerza obligatoria respecto del asunto que las motiva.

También considera oportuno el mismo supremo magistrado manifieste á usted, que las resoluciones que dicta esta secretaría en casos concretos y en vista de las circunstancias especiales de cada uno de ellos, cuando no se publican, no pueden ser invocados por los causantes (como tampoco pueden serlo las dudas que aleguen tener respecto de ciertos preceptos de la ley) para el efecto de que no se les impongan las penas con que la misma castiga las infracciones; pues ni esas dudas del causante, ni las resoluciones aisladas de esta secretaría, ni la práctica en contrario y uniforme de los señores notarios en el sentido que la secretaría reputa como violación de la ley, pueden limitar la facultad que el departamento de mi cargo tiene para penar las infracciones de dicha ley, si bien estas mismas resoluciones aisladas ó la práctica uniforme, ó casi uniforme, de los señores notarios, en determinado sentido, pueden ameritar en ciertos casos el ejercicio de la potestad administrativa para reducir ó condonar las multas.

México, 1º de abril de 1903.—*J. Y. Limantour.*—Al Sr. Manuel Monterrubio y Poza, presidente del consejo de notarios de esta ciudad.—Presente."

Es copia. México, 1º de abril de 1903.—El oficial mayor, *M. Necoechea.*

DECRETO destinando al servicio público una casa en la calle de Montealegre.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en atención á que la secretaría de Justicia ha estimado que la casa núm. 21 de la calle de Montealegre, de esta ciudad, que es propiedad de la nación, reúne las condiciones necesarias para la ampliación que demanda la Escuela Nacional Preparatoria, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se destina al servicio de Instrucción pública, para anexarla á la Escuela Nacional Preparatoria, la casa núm. 21 de la calle de Montealegre, de esta ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de abril de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 3 de abril de 1903.—*Limantour.*—Al

CIRCULAR avisando que tomó posesión del cargo de tesorero general de la Federación el Sr. D. Manuel Zamacona.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Circular.

Con esta fecha, previa la protesta de ley, tomó posesión del cargo de tesorero general de la Federación el Sr. D. Manuel de Zamacona é Inclán, cuya firma consta al margen, á fin de que sea reconocida.

México, 15 de abril de 1903.—Por orden del secretario, el subsecretario, *R. Núñez.*—Al

CIRCULAR de la dirección de aduanas, dando á conocer la resolución de la secretaría de Hacienda en la que se declara que no causan timbre los expedientes de confiscaciones y multas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 96.

La secretaría de Hacienda, en oficio núm. 9,072, girado por la sección tercera, con fecha del 25 de marzo último, dijo á esta dirección lo que sigue:

«Dada cuenta al presidente de la república del oficio de usted número 16,336, fechado el 17 de febrero próximo pasado, en que consulta cómo debe procederse para la legalización de expedientes relativos á confiscaciones y multas por infracciones á la Ordenanza general de Aduanas, cuando el monto del negocio no pasa de cien pesos, pues en su concepto y por las razones que expresa no les es aplicable la circular de 22 de

noviembre de 1898; el mismo supremo magistrado, teniendo en cuenta que dicha circular se refiere á juicios de Hacienda en general y sin hacer excepción alguna, se ha servido resolver que los juicios á que usted alude no causan timbres.—Lo digo á usted en respuesta á su citado oficio.»

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 15 de abril de 1903.—El director, *J. Arrangóiz*

Al administrador de la aduana de

DECRETO declarando que cesará de destinarse al servicio público la casa que ocupan las oficinas federales en Monterrey.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 21º de la ley de 18 de diciembre de 1902, y en vista de la opinión manifestada por las diversas secretarías de Estado de acuerdo con el art. 55º de la misma ley, he tenido á bien decretar lo siguiente;

ARTÍCULO ÚNICO.—Se declara que cesa de estar destinada al servicio público de la Federación, la casa número 18 de la calle de Degollado en Monterrey, ocupada actualmente por

la jefatura de Hacienda en el Estado de Nuevo León y por las oficinas de Telégrafos en dicha ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veintuno de abril de mil novecientos tres. *Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 21 de abril de 1903.—*Limantour.*—Al

LEY sobre incorporación de los impuestos y rentas municipales á la Hacienda Federal.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 14 de diciembre de 1900, y con objeto de incorporar á la Hacienda Federal los impuestos y rentas municipales del Distrito y los bienes de sus municipios, en cumplimiento de la ley de organización